



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2024-00068-00</b>
<b>RADICADO</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE DAVID MORALES CAMACHO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JULIO CESAR MORALES LIZCANO</b>

Se allega a autos memorial suscrito por el apoderado actor (#08 expediente digital) donde solicita autorización para notificar al demandado a la dirección electrónica aportada: [mlicuno@hotmail.es](mailto:mlicuno@hotmail.es) , indicando la forma como lo obtuvo y allegando la prueba correspondiente, tal como lo indica el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto se accederá a tal petición.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar la notificación personal del señor JULIO CESAR MORALES LIZCANO en la dirección electrónica arriba indicada, so pena de inactivarse el proceso o declarar desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P. según el caso; para lo cual debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*